

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, condicionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.
(«Gaceta» 14 Septiembre 1925.)

Gobierno Civil

de la PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.312

Habiéndose otorgado por la Junta Central de Transportes concesión definitiva de exclusiva para el transporte de viajeros en la línea de Adamuz a la estación férrea de Pedro-Abad, a favor de don Alberto Pino Leiva, y debiendo entrar en vigor la citada concesión el quince del mes actual, se hace público en cumplimiento del ar-

tículo cincuenta del Reglamento de aplicación del Real decreto de cuatro de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

Córdoba a cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Gobernador-Presidente, *Luis María Cabello Lapiedra*.—El Secretario, *Silvio Valencia*.

Núm. 3.440

Sección de Obras Públicas

AGUAS

En la Gaceta de Madrid número 216 correspondiente al día 4 de Agosto anterior se inserta una disposición de la Ilustrísima Dirección General de Obras Públicas, Sección de Aguas, Trabajos Hidráulicos, que copiada a la letra dice así:

“Dispuesto por Real orden de 24 de Junio último que se someta a información pública el proyecto de replanteo del trozo 1.º de la Sección segunda del Canal del Guadalme-llato.

Esta Dirección General ha acordado proceder a dicha información, a cuyo efecto se fija un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados.

El proyecto se halla de manifiesto

durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil de Córdoba.

Las reclamaciones han de presentarse en dicho Gobierno.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

NOTA EXTRACTO PARA LA INFORMACIÓN

El Canal tiene su origen en la margen derecha del arroyo de Guadalbarbo al final del trozo segundo de la sección primera y se desarrolla por terrenos pertenecientes a las fincas de Medio Porrillas. El Montecillo, El Montón, Rabanales y la Campiñuela Alta, fincas todas inscritas en el Sindicato de riegos del Pantano del Guadalmellato, terminando al cruzar el arroyo de Rabanales.

Domina una superficie 1.538 hectáreas, todas en el término municipal de Córdoba, su capacidad en el origen es de 10.460 metros cúbicos por segundo, quedando reducida al final a 9.050 metros cúbicos por segundo.

La longitud es de 7.964'95 metros y el presupuesto de contrata asciende a 818,686'89 pesetas. Madrid 27 de Julio de 1925.—El Director General, P. D. R. Apolinario.

Lo que en cumplimiento de lo que se dispone en la orden de dicho centro Directivo de fecha 27 de Julio último se publica en este periódico oficial fijando el plazo de treinta días

para la información de referencia, a partir de la fecha del presente, de acuerdo con las Instrucciones de 10 de Noviembre de 1922 a las que se ha de ajustar la misma en un todo.

Córdoba 8 Septiembre de 1925.
—El Gobernador, *Luis María Cabello Lapiedra*.

Departamento Ministerial de Gobernación

Núm. 3.420

Habiéndose padecido error en la siguiente Real orden, se publica de nuevo debidamente rectificada:

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr: A fin de evitar dificultades relacionadas con el visado del pasaporte a súbditos extranjeros, a que se refiere el Real decreto de 2 de Mayo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique la relación de Naciones que han concertado con España la supresión recíproca del visado de sus pasaportes y fecha de su acuerdo, como se hace a continuación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 1.º de Septiembre de 1925.

El Subsecretario en cargo del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señores Directores generales de Seguridad y Gobernadores civiles de provincias.

Naciones.—Fecha del acuerdo Gran Bretaña, 29 de Diciembre de 1922.

Suecia, 7 de Febrero de 1923.

Francia, 2 de Marzo de 1923.

Dinamarca, 7 de Marzo de 1923.

Noruega, 10 de Marzo de 1923.

Italia, 6 de Abril de 1923.

Bélgica, 21 de Abril de 1923.

Luxemburgo, 22 de Noviembre de 1923.

Cuba, 16 de Diciembre de 1923.

Países Bajos, 30 de Junio de 1924.

Principado de Liechtenstein, 15 de Enero de 1925.

Suiza, 21 de Abril de 1925.

Japón, 7 de Julio de 1925.

Uruguay, en tramitación.

Mónaco, no exigió nunca el visado.

Núm. 3.439

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto en el número segundo de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 22 de Julio último ("Gaceta" del 28), el inmediato anuncio de los concursos precisos para proveer las Secretarías de primera categoría vacantes a la sazón y no comprendidas en las Reales órdenes de 8 y 18 de Abril y 12 de Mayo del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Se declaran anunciados los concursos para la provisión de las vacantes de Secretaría de Ayuntamiento de primera categoría que figuran en la relación adjunta.

2.º A los concursos a que se refiere la regla anterior podrán asistir todas las personas pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, conforme al artículo 20 del Reglamento orgánico de 23 de Agosto de 1924. Los concursantes que sean opositores acompañarán la documentación que previene la Real orden de 5 de Abril último. Los que sean Secretarios en propiedad, aparte los demás documentos reglamentarios, certificación acreditativa de aquella condición, expedida por el Ayuntamiento en que sirven; y los demás aspirantes que necesariamente tendrán que presentar sus instancias en la Dirección general de Administración, indicarán en ellas la fecha en que solicitaron su inclusión en el Cuerpo y el Municipio en que aparezca datada dicha petición. La Dirección general cursará estas instancias cuando se hallen en regla y los documentos correspondientes, y en otro caso, las dejará sin trámite comunicándolo así al interesado.

Cuando un concursante pretenda varias Secretarías deberá presentar un número de copias simples o en ex-

tracto de su documentación igual al de plazas a que aspira, indicando el Ayuntamiento a que desea se remita el original. Si el número de copias simples o en extracto fuese inferior al de vacantes solicitadas, se entenderá concursado un número de éstas igual al de aquéllas, por el orden de preferencia con que las Secretarías figuren en la instancia. Los concursantes que sean opositores o Secretarios en propiedad podrán presentar sus instancias en los Ayuntamientos o en la Dirección general de Administración. Los que pertenezcan al Cuerpo por cualquier otro concepto, solo podrán presentarlas en la Dirección general de Administración, siendo nulas y sin ningún valor las que directamente presenten en los Ayuntamientos.

3.º El plazo de cinco días que señala el párrafo segundo del artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 se entenderá ampliado hasta treinta días en atención a lo excepcional del presente concurso.

4.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta Real orden en el respectivo BOLETIN OFICIAL de su provincia, y los Alcaldes de los Ayuntamientos a que afecte este concurso cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

5.º Una vez que se haya ultimado el concurso especial, anunciado con arreglo al número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 22 de Julio, se convocará nuevo concurso, conforme a las prescripciones de la presente disposición, para proveer las Secretarías que en aquél no han sido cubiertas por opositores.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Albacete: Madrigueras, 5.000 pesetas.

Alicante: Castalla, 5.000.

Almería: Cantoira, 5.000; Alhama de Almería, 5.000; Serón, 5.000.

Badajoz: Zafra, 5.000; Aceuchal, 5.000; Zarza de Alanje, 5.000; Jerez de los Caballeros, 6.000 pesetas.

Baleares: Manacor, 5.000; San Juan Bautista, 5.000.

Barcelona: Villanueva y Geltrú, 6.000; San Feliú de Llobregat, 5.500.

Burgos: Valle de Tobalina, 5.000.

Cáceres: Jaraiz, 5.000.

Cádiz: Arcos de la Frontera, 7.000.

Canarias: Guía de Gran Canaria, 5.000 pesetas.

Castellón: Vinaroz, 5.240.

Ciudad Real: Daimiel, 7.000; Tomelloso, 7.000; Piedrabuena, 5.000.

La Coruña: Culleredo, 6.000; Curtis, 5.000; Dumbria, 5.000; Cerceda, 5.000; Finisterre, 5.000; Puebla del

Caramillal, 6.000; Son, 6.000; Mugaros, 5.000.

Guadalajara: Sigüenza, 5.000.

Granada: Albuñol, 5.000; Guadix, 8.000; Orjiva, 5.000; Iznalloz, 5.000; Orce, 5.000; Zújar, 5.000.

Huelva: Minas de Riotinto, 6.000.

Jaén: Cambil, 5.000; Huelma, 5.000; Pegalajar, 5.000.

León: Astorga, 5.000; La Vecilla, 5.000; Gradeces, 5.000; Ponferrada, 5.000 pesetas.

Lugo: Castroverde, 5.000; Mondoñedo, 6.000; Caurel, 5.000; Autas de Ulla, 5.000.

Oviedo: Allande, 6.000; Boal, 5.000; Cangas de Tineo, 7.000; Somiedo, 5.000 pesetas.

Orense: Ribadavia, 5.000; Junquera de Ambía, 5.000; Bollo, 5.000; San Ciprián de Viñas, 5.000; Nogueira de Ramuín, 5.000; Villamarín, 5.000; Villardevos, 5.000.

Málaga: Campillos, 5.000; Villanueva de Algaida, 5.000.

Pontevedra: Gobel, 6.000; Moaña, 6.000; Marín, 8.000.

Santander: Camargo, 5.000; Valdaguila, 5.000; Villacarriedo, 5.000.

Sevilla: Mairena del Alcor, 5.750; La Campana, 5.000; Cabezas de San Juan, 5.000.

Soria: Agreda, 5.000; Burgo de Osma, 5.000.

Toledo: Menasalbas, 5.000; Orgaz con Arisgotas, 5.000; Talavera de la Reina, 7.000.

Zaragoza: Caspe, 6.000; Egea de los Caballeros, 5.000.

Jefatura de Minas

JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 3.395

MINAS

Número 8.645

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Cayetano Murillo Velarde, vecino de Belalcázar. Se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, una instancia fecha 21 de Agosto de 1925, solicitando se le concedan 31 pertenencias de la mina denominada «San Rafael», de mineral hierro, sita en el término de Torrecampo y en el paraje nombrado Cerca de la Calera, terrenos de la propiedad de don Antonio Romero Cañizares.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Septiembre de 1925, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 2 de la mina «La Felicidad» número 7.679, del dicho punto de partida con dirección Este 10º Sur se medirán 300 metros para fijar la

primera estaca; de 1.ª a 2.ª con dirección Norte 10º Este se medirán 300 metros; de 2.ª a 3.ª con dirección Oeste 10º Norte, se medirán 500 metros; de 3.ª a 4.ª con dirección Sur 10º Oeste, se medirán 1.500 metros; de 4.ª a 5.ª con dirección Este 10º Sur, se medirán 200 metros; y de 5.ª a Pp. con dirección Norte 10º Este, se medirán 800 metros, para cerrar el perímetro de las 31 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba a 9 de Septiembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

AYUNTAMIENTOS

ADAMUZ

Núm. 3.434

Don Pedro Galán Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo transcurrido el plazo legal que señala el artículo catorce del Reglamento para la Administración y régimen de las reses mostrencas sin haberse presentado dueño alguno relativo a la anunciada en el BOLETIN OFICIAL número doscientos del veinte y dos de Agosto del año actual en circular tres mil ciento diez del Gobierno Civil, he acordado proceder a la venta en pública subasta de referido semoviente, la que tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante mi Autoridad o Concejal en quien delegue al cumplir ocho días hábiles y hora de las once después de su publicación en dicho BOLETIN OFICIAL empezando a contarse desde al otro del siguiente de ser publicado, ateniéndose para tomar parte en la misma a las condiciones expuestas en el expediente seguido a tal efecto, el que se encuentra a disposición del público y en horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento por si alguien resultará ser su dueño antes de la venta.

Adamuz doce de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, Pedro Galán.

ALCARACEJOS

Núm. 3.330

EDICTO

Don Ildefonso Rodríguez Blanco, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de esta villa en sesión de quince del pasado Agosto tomó por unanimidad los acuerdos siguientes:

Primero. El Ayuntamiento adopta el régimen de Carta municipal en el

orden económico acogiéndose al derecho que otorga el artículo 57 del Reglamento de 10 de Julio de 1924.

Segundo. Como consecuencia del acuerdo anterior se concede a la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el encargo de redactar en el término de quince días el proyecto de Carta, para el que servirán de base las siguientes:

1.^a—Adopción de todos los recursos que para dotar el presupuesto autoriza el Estatuto de 8 de Marzo de 1924, y que en lo sucesivo se autorizan por otras leyes.

2.^a—Constitución de la Hacienda municipal en primer término medianamente las rentas, producto de bienes comunales, subvenciones, rendimientos de los servicios municipalizados y exacciones comprendidos en el artículo 308.

3.^a—Establecimiento, después de la contribución e impuestos cedidos por el Estado y de los recargos autorizados sobre los mismos, así como también del sobrante que de dichos recargos resulte a favor del Municipio.

4.^a—Utilización de todas las exacciones que en los artículos 316 al 530 y del crédito municipal que en los artículos 539 al 545 autoriza el Estatuto sin someterse a orden de prelación alguno entre aquellas ni a la obligación de compensar unas con otras, ni equiparar gravámenes ni alcanzar ciertos límites en una para establecer otras.

5.^a—Utilización del arbitrio de pesas y medidas en la forma que actualmente esta regulado.

6.^a—Recaudación de las exacciones por el medio que el Ayuntamiento acuerde más adecuado y preferible, bien sea por Administración, mediante recaudadores, por arriendo, por conciertos gremiales o por conciertos particulares.

Tercero. Que el proyecto de Carta Municipal así redactado se exponga al público con certificación del acta de esta sesión por término de treinta días para admisión de reclamaciones y reparos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del supramencionado Estatuto.

Que en cumplimiento de lo acordado, la Comisión de Hacienda ha formado el siguiente proyecto.

“Carta municipal para el régimen económico de este Ayuntamiento autorizada conforme al artículo 57 del Reglamento de 10 de Julio de 1924 en relación con los artículos 142 al 149 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de dicho año.

Artículo 1.^o Para la dotación de los presupuestos de este Ayuntamiento serán utilizables todos los recursos que autorizan los artículos 299, 308, 316 al 530 y 539 al 545 del Estatuto Decreto-Ley de 8 de Marzo de 1924 y los artículos 55, 56, 57 y 58 al 68 del Reglamento de 23 de Agosto del mismo año y los que autoricen leyes sin orden alguno de prelación y sin las limitaciones ni restricciones que establecen los artículos 448 y 531 y siguientes de dicho Decreto-Ley. El Ayuntamiento tendrá facultad pa-

ra establecer de entre ellos los que estime necesarios prescindiendo de los restantes.

Segundo. Los recursos a que se refiere el artículo precedente se utilizarán después de los propios de este Ayuntamiento, tales como productos de fincas y censos, intereses de inscripciones intransferible y títulos de la Deuda, producto de los servicios municipalizados, rentas y alquileres de todas clases y aprovechamientos comunales y demás rendimientos, tanto primarios como secundarios de los bienes y servicios municipales.

Tercero. Todas las exacciones municipales que autoriza el Estatuto o que autoricen otras leyes, se atemperarán a las reglas de imposición, gravámenes, tipos y demás normas que establezcan las disposiciones que permitan la imposición en cuanto sean aplicables o adaptables a este Municipio.

Cuarto. La cobranza de los ingresos municipales sea de la clase que fuere, se acordará por el Ayuntamiento con entera libertad, pudiendo utilizar indistintamente los medios de recaudación directa, por arriendo, por conciertos voluntarios u obligatorios con todos o parte de los vecinos del término municipal por repartimiento, con o sin fianza de los recaudadores, con o sin fianza por concurso, por adjudicación directa o por cualquier otra forma jurídica de contratación.

Quinto. El Ayuntamiento podrá emitir empréstitos, no solo para llevar a ejecución obras de primer establecimiento, sino para realizar todo género de mejoras que afecten a la policía urbana y a los servicios y obligaciones encomendadas a la Corporación municipal. Ello no obsta para que en lo menester se ajusten los empréstitos a las disposiciones de los artículos 539 al 545 del Estatuto municipal.

Sexto. El arbitrio de pesas y medidas si hubiese de implantarse en este término municipal se registrará por las prescripciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y demás disposiciones que de alguna forma lo complementan o interpretan, fijándose las tarifas de acuerdo con los tipos que autoriza dicho Real decreto, el cual registrará sin la limitación de tiempo contenida en la disposición transitoria décimo-sexta del Estatuto.

Séptimo. Todas las disposiciones del Decreto ley de 8 de Marzo de 1924, relativas al orden económico, serán acomodadas a la orientación y bases de la presente carta si bien con el respecto debido al contenido esencial de aquellos preceptos.

Tal es el proyecto que somete a la consideración y aprobación del Ayuntamiento pleno.

Alcaracejos a 28 de Agosto de 1925.—Pedro Sánchez.—Manuel Caballero.—Miguel Caballero.—Rubricados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 142 y 143 del mencionado Estatuto, para que en el término de treinta días contados desde el siguiente al de

la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan los habitantes de este término municipal formular reparos y observaciones.

Alcaracejos a 4 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Ildefonso Rodríguez.

ESPIEL

Núm. 3.401

EDICTO

Comisión de la parte personal

Parroquia única

Don Fabián Ruiz Briceño, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para 1925-26.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de esta Comisión por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada el día 1.^o se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.^a La elección empezará a las ocho y terminará a las diez y seis del día trece del presente mes en el local de las Casas Consistoriales ante los Vocales natos de esta Comisión.

2.^a Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija tres contribuyentes vecinos, o sean tantos Vocales como han de elegirse.

3.^a Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.^a Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de reparos.

Espiel a 8 de Septiembre de 1925.—El Presidente, Fabián Ruiz.

BUJALANCE

Núm. 3.365

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de este Ilustre Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Febrero último; y que forma el Secretario que suscribe, en armonía con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 227 del vigente Estatuto Municipal.

MES DE FEBRERO 1925

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde accidental, don Teodoro Ibáñez Simón.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó lo siguiente:

Que pasen a informe de la Comisión de Hacienda, las cuentas del

Hospital de San Juan de Dios y de los Arbitrios municipales, respectivas al mes anterior.

Asimismo aprobar la distribución de fondos formada para el mes actual.

Declarar nula la tramitación dada al presupuesto extraordinario que venía formándose y proceder a realizar las transferencias que se detallan en el acuerdo.

No acceder a la pretensión del auxiliar de la Secretaría don Manuel Acuña Flores, que solicita dos meses de licencia, sin sueldo.

Designar al señor Alcalde, don Antonio Zurita Vera y al Tercer Teniente, don Francisco Ramos Madueño, para que concurren en nombre de este Ayuntamiento, al otorgamiento de una escritura de venta de un pedazo de terreno sobrante de la vía pública, en la calle Palma, a favor de José Espejo Martínez.

Fijar en 3'50 pesetas el jornal diario de un bracero en la localidad, a los efectos de los expedientes de quintas.

Pósito

Se dió cuenta de los ingresos realizados en la caja del Establecimiento últimamente y se acordó conceder los préstamos que en el acta se detallan:

Sesión extraordinaria del día 8

Presidencia del señor Alcalde accidental, don Teodoro Ibáñez Simón.

Tuvo por objeto esta sesión proceder a la rectificación del alistamiento del actual Reemplazo.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia del señor Alcalde accidental, don Teodoro Ibáñez Simón.

Se aprobaron las actas de las dos últimas sesiones y se tomaron los siguientes acuerdos:

Asimismo aprobar las cuentas del Hospital y de los Arbitrios municipales, respectivas al mes anterior.

Conceder a Gaspar Moreno Palacios, Sebastián Mora Gallardo, Fernando Cano Yébenes y Juan Martínez García, 7'50 pesetas a cada uno, mensuales, para que atiendan a la lactancia de sus respectivos hijos.

Admitirle la renuncia del cargo, al auxiliar de esta Secretaría, don Manuel Acuña Flores.

Conceder 15 días de licencia al Inspector Veterinario municipal, don Luis Cabello Pinos.

Adquirir 100 pliegos de papel de multas municipales de 5 pesetas y otros 100 pliegos de 2 pesetas, para las que se impongan por esta Alcaldía.

Proponer al Pleno la realización de algunas transferencias en el presupuesto municipal ordinario.

Pósito

Se acordó conceder los préstamos que en el acta se detallan y se dió cuenta de los ingresos habidos últimamente en la caja de dicho establecimiento.

Sesión ordinaria del día 19
Presidencia del señor Alcalde ac-
cidental, don Teodoro Ibáñez Simón.
Una vez aprobada el acta de la an-
terior, se acordó:

Fijar un edicto en el Matadero Pú-
blico, haciendo algunas prevenciones
a los abastecedores de carnes.

Conceder 7'50 pesetas mensuales a
Carmen Rojas, e igual cantidad a An-
tonio Beltrán Palomino, para ayuda
de lactancia de sus respectivos hijos.

Designar a los Médicos don José
López Tromoyeres, don Salvador Na-
varro Lara y don Francisco Urbano
Alguacil, para practiquen los recono-
cimiento de los mozos del actual
reemplazo y de revisiones de años
anteriores, así como de los padres y
hermanos de dichos mozos; y

Nombrar tallador a Juan Moya
Ortiz, para que practique la medición
de los referidos mozos.

Posito

Se acordó conceder los préstamos
que en el acta se detallan y se dió
cuenta de los ingresos habidos en la
caja del Establecimiento desde la
última sesión.

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia del señor Alcalde ac-
cidental, don Teodoro Ibáñez Simón.

Se aprobó el acta de la sesión an-
terior y se acordó:

Ampliar por quince días más la
licencia concedida al señor Alcalde,
don Antonio Zurita Vera.

Conceder una gratificación de 125
pesetas al carpintero de este Munici-
pio, Alfonso Benítez Soriano, por la
contrastación de medias fanegas y
esportones, para el servicio de los
molinos, cuyo encargo se le hizo por
la Comisión Permanente.

Aceptar la renuncia del cargo al
Guardia Municipal diurno, Manuel
Girón Sosa, nombrándose un interino
y dándose cuenta de la vacante a la
Junta Calificadora de Aspirantes a
destinos civiles.

Autorizar a don Carlos Gozález
Canales Castro, para que modifique
el muro de fachada de la casa de su
propiedad, calle San Juan, número
cinco; y

Exponer el público, por ocho días,
el proyecto de Presupuesto Municipal
ordinario, formado para el ejercicio
económico de 1925-26.

Pósito

Se acordó conceder los préstamos
que en el acta se detallan y se dió
cuenta de los ingresos realizados
últimamente en la caja del Estableci-
miento.

Bujalance 29 de Agosto de 1925.—El
Secretario, Francisco Melero.

El precedente extracto ha sido
aprobado por la Comisión Perma-
nente en la sesión ordinaria celebrada
el 3 del mes actual.

Bujalance 5 de Septiembre 1925.—
El Secretario, Francisco Melero.—
V.º B.º: El Alcalde, A. Zurita.

LUQUE

Núm. 3.423

Don Francisco Fernández Trujillo, Al-

calde-Presidente del Ayuntamiento
de esta villa.

Hago saber: Que desde el día de la
fecha hasta el 15 de Octubre próximo
se admitirán en la Secretaría de este
Ayuntamiento las reclamaciones jura-
das de alteraciones que los contribu-
yentes de este término hayan sufrido
en su riqueza rústica y urbana.

Dichas declaraciones deberán pre-
sentarse debidamente reintegradas y
una por cada finca, así como el docu-
mento que justifique haber satisfecho
los derechos reales a la Hacienda.

Luque 11 de Septiembre de 1925.—
Francisco Fernández Trujillo.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 3.431

EDICTO

Como embargados en el concurso
voluntario de acreedores de don José
Jiménez Castro, se sacan a la venta
en pública subasta por término de
ocho días, los siguientes bienes:

LOTE PRIMERO

Un mulo cerrado, tasado en TRES-
CIENTAS VEINTE Y CINCO PESE-
TAS.

Otro idem cerrado, tasado en SEIS-
CIENTAS PESETAS.

Una mula, cerrada, tasada en
TRESCIENTAS CINCUENTA PESE-
TAS.

Y una yegua cerrada, tasada en
CIENTO VEINTE Y CINCO PESE-
TAS.

LOTE SEGUNDO

Varios muebles domésticos y ape-
ros de labranza, tasados en MIL SE-
TECIENTAS DIEZ PESETAS.

La subasta se celebrará en la Sala
Audiencia de este Juzgado calle Mar-
tín Belda número nueve el día VEIN-
TE Y NUEVE del actual y hora de
las DOCE, bajo las siguientes condi-
ciones:

A. Los expresados bienes se ven-
derán en dos lotes, uno formado por
las caballerías y el otro por los mue-
bles y aperos de labor y se podrán re-
matar juntos o separadamente.

B. Servirá de tipo para la subas-
ta el de tasación de cada uno de los
lotes, y no se admitirá postura que no
cubra las dos terceras partes del ava-
lúo, y podrán hacerse a calidad de ce-
der a un tercero.

C. Los licitadores para poder to-
mar parte en la subasta, deberán con-
signar previamente en la mesa del
Juzgado o en la Caja de depósitos,
una cantidad igual por lo menos al
diez por ciento efectivo del valor de
los bienes que sirve de tipo para la
subasta.

D. Los bienes se hallan deposita-
dos en poder de los Síndicos del con-
curso, para que puedan ser reconoci-
dos.

Dado en Cabra a diez de Septiem-

bre de mil novecientos veinte y cinco.
—El Juez de primera instancia interi-
no, José Pérez.—El Secretario, Anto-
nio Gómez Paraiso.

POSADAS

Núm. 3.428

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de
Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisito-
ria ruego y encargo a toda clase de
Autoridades, tanto Civiles como Mi-
litares y policía judicial la busca y
rescate de lo que al final reseño,
hurtado al vecino de Palma del Río,
Diego López Gallardo, la mañana del
día treinta de Agosto último, de terre-
nos del cortijo el Coscojal, término de
Almodóvar del Río; y caso de ser ha-
bido sea puesto a disposición de
este Juzgado con sus tenedores ile-
gítimos.

Así lo tengo acordado en el suma-
rio que instruyo con tal motivo bajo
el número ciento cincuenta y dos
de mil novecientos veinte y cinco.

Dado en Posadas a cinco de Sep-
tiembre de mil novecientos veinte y
cinco.—El Juez, Miguel Llamas.—El
Secretario Judicial, P. H.: Juan Ga-
lán.

Reseña de lo sustraído

Un mulo cerrado, castaño, alzada
la marca, hierro confuso en nalga iz-
quierda, con un lunar pequeño en la
frente.

MONTORO

Núm. 3.429

Don Salvador Higuera Sabater, Juez
de Instrucción de esta Ciudad y su
Partido.

Por el presente ruego y encargo a
todas las autoridades civiles y milita-
res e individuos de policía judicial de
la Nación, procedan a la busca de la
caballería que al final se reseñará
sustraída en la noche del cuatro al
cinco de Julio último, de la finca Mo-
lina, de este término, al vecino de
esta ciudad, don Antonio Cano Se-
rrano; cuyo semoviente de ser ha-
bido sea puesto a disposición de
este Juzgado con sus ilegítimos po-
seedores según tengo acordado en el
sumario número ciento diez y seis
del mil novecientos veinte y cinco.

Dado en Montoro a once de Sep-
tiembre de mil novecientos veinte y
cinco.—El Juez, Salvador Higuera.—
El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Un mulo capón, de ocho años, de
1'52 centímetros de alzada, capa tor-
dilla, raza española; señas particula-
res más claro de cabeza y mosqueado,
y con el hierro de la Compañía El
Fénix Agrícola letra V núm. 10 en el
muslo izquierdo.

CÓRDOBA

Núm. 3.438

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del distri-
to de la Izquierda de esta Capital, en

providencia de hoy dictada en suma-
rio que se sigue por hurto de caba-
llerías ha mandado citar por medio
de la presente que se insertará en los
BOLETINES OFICIALES de Córdoba, Má-
laga y Cádiz a los hermanos llamado
uno Antonio, y otro José o Miguel
Moreno Soto o Gato, tratantes de ca-
ballerías, naturales de Torre Alhájque
(Cádiz) que han residido en An-
tequera (Málaga) y en Cabra (Córdo-
ba), para que dentro del término de
diez días comparezcan ante este Juz-
gado situado en la calle de Góngora
sin número, para recibirle declara-
ción en expresado sumario; bajo
apercibimiento de que si no lo verifi-
can les parará el perjuicio a que ha-
ya lugar.

Córdoba doce de Septiembre de
mil novecientos veinte y cinco.—El
Secretario Licenciado, M. Vive Lasie-
rra.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos proce-
dentes con derecho, se cita o
emplaza por los Jueces y Tri-
bunales respectivos a las per-
sonas que a continuación se
expresan, para que compa-
rezcan el día que se les se-
ñala o dentro del término que
se les fija, a contar desde la
fecha de la publicación del
anuncio en este periódico ofi-
cial con arreglo a los artícu-
los 178 de la ley de Enjui-
ciamiento Criminal, 386 del
Código de Justicia Militar y
63 de la ley de Enjuiciamien-
to Militar de Marina.

Núm. 3.419

GODINO ALONSO, Pedro; de es-
tado soltero, profesión jornalero, de
cuarenta y tres años de edad, domi-
ciliado últimamente en Córdoba,
procesado por estafa, comparece-
rá en el término de diez días ante el
Juzgado de Instrucción del distrito
de la Izquierda, de Córdoba, para
constituirle en prisión y practicar cier-
tas diligencias; bajo apercibimiento
de que si no lo verifica será de-
clarado rebelde.

Dado en Córdoba a nueve de
Septiembre de mil novecientos veinte
y cinco.—V.º B.º: El Juez de Instruc-
ción, Santiago Aparicio.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)